

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio/Rad. 2023-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la revisión de las diligencias se avizora que, en auto del pasado 11 de octubre de 2023, entre otras cosas se resolvió tener por notificada a la demandada HOLANDA MARÍA CUERO, empero lo expuesto, es deber de este operador judicial, realizar un control de legalidad a lo obrante –*artículo 132 del Código General del Proceso*–, al avizorarse que, la notificación efectuada y visible al archivo 4 del expediente digital es incompleta, si bien se remitió copia del auto admisorio y demanda a través de empresa de mensajería a la dirección de la mencionada, lo cierto es que no se efectuó la notificación conforme el artículo 291 del C.G.P, que establece la forma en la cual debe realizarse dicha notificación personal, indicando que debe dirigirse a la dirección informada en la demanda, una citación a comparecer al juzgado para que se notifique personalmente, *“previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*, en la que debe comunicar la existencia del proceso y su naturaleza, además de la fecha y el tipo de providencia que se le debe notificar y en caso de no comparecencia en el término señalado, se procederá a efectuar la notificación mediante aviso de acuerdo a la previsión del artículo 292 ibídem; es de recordarle al profesional del derecho que la notificación también puede efectuarse conforme lo dispuesto en el del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se le requerirá nuevamente a la parte actora, se sirva acreditar la efectiva notificación a la parte demandada; una vez surtido el traslado de la notificación de la demanda, se procederá a seguir el trámite de este asunto.

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el proveído de 11 de octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirva acreditar en debida forma la notificación a la demandada, conforme lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 20 Hoy 13 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc